

I

Guillermo Rodríguez Escoto , Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que, por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba abrogar el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ayotlán, Jalisco, y se aprueba emitir el “Reglamento Municipal De Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de Ayotlán, Jalisco”.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE AYOTLÁN, JALISCO”

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general y se emiten con fundamento a lo dispuesto por los artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 5, 8,9, 13, 14, 15, 17, 19 fracción XXII, XXV, XXVIII, 21, 25, 27, 37, 38, 39, 47, 59, 60, 73, 85, de la Ley General de Protección Civil, artículos 1, 2, 5, 7, 10 fracciones II, IV y VI, 12, 13, 22, 45, 47, 48, 55, 57, 58, 67, 71 y 78 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, artículos 37 fracción II, V, VI, XII, 40 fracción II, 42, 44, 47 fracción V y 48 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil en el municipio de Ayotlán, Jalisco, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo, que fuere de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la Gestión Integral de Riesgos, en el marco de los objetivos de los planes nacionales y estatales de protección civil, de acuerdo al interés general del municipio.

El Municipio de Ayotlán, Jalisco prestará el servicio de Protección Civil, a través de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, bajo la Coordinación que se establezca en el Sistema Municipal; adoptando la metodología del Sistema de Comando de Incidentes como modelo de desarrollo organizacional y modelo unificado de Gestión Integral de Riesgos para las emergencias y desastres.

Las personas voluntarias agrupadas, podrán participar en labores de Protección Civil.

Es obligación de todas las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, cooperar de manera coordinada desde sus respectivos ámbitos de competencia con la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Corresponde a todas y cada una de las dependencias y organismos públicos descentralizados responder a las indicaciones y disposiciones que las autoridades de Protección Civil determinen para salvaguardar la vida, la integridad física, el patrimonio y el entorno ecológico.

Artículo 3. Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Pleno del Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Regidor de la comisión Edilicia de Protección Civil;
- IV. El Secretario General del Ayuntamiento;
- V. El Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil;
- VI. La Dirección de Protección Civil y Bomberos; y
- VII. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso que ocurran fenómenos naturales o antrópicos, así como por fallas en la infraestructura pública y privada. Las direcciones y áreas del Gobierno Municipal de Ayotlán adoptarán las medidas sobre Gestión Integral de Riesgos con perspectiva intercultural, de género, sustentabilidad, etaria, inclusión, accesibilidad y diseño universal, para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Además, tendrán derecho a:

- I. Ser atendidas por las autoridades en caso de vulnerabilidad, amenazas, riesgos y desastres sin más limitaciones que las impuestas por las propias condiciones de peligro inherentes a las situaciones y la disponibilidad de medios y recursos de intervención;
- II. Contar con planes de continuidad de operaciones del orden personal, familiar, escolar, laboral y público en sus tres órdenes de gobierno;
- III. Que se adopten medidas específicas que garanticen que las personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores e indígenas conozcan los riesgos y las medidas de autoprotección y prevención, sean atendidas e informadas en casos de emergencia y participen en planes de protección civil;
- IV. Ser informadas adecuadamente por parte del gobierno municipal acerca de los riesgos colectivos importantes que les afecten, las medidas previstas y adoptadas para hacerles frente y las condiciones que deban seguir para prevenirlos;
- V. Ser capacitados para la autoprotección como primeros respondientes ante una situación de emergencia;
- VI. Tener acceso a medios de difusión, comunicación y redes accesibles para la comunicación en tiempo real en caso de emergencia.

Artículo 5.- La Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, objeto de este Reglamento, consiste en el conjunto de políticas, programas y acciones que involucren la previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, adaptación, recuperación, rehabilitación, reconstrucción y resiliencia con base en los principios señalados en la presente Reglamento para combatir las causas de los desastres por fenómenos naturales o antrópicos a partir del análisis, evaluación control y reducción de riesgos por razones multifactoriales que involucra a los distintos órdenes de gobierno federal, estatal, municipal y a sectores de la sociedad.

Asimismo, la Protección Civil como parte integrante de la Gestión Integral de Riesgos, implica la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos derivados de fenómenos naturales o antrópicos prevé la coordinación y concertación de los sectores público, científico, social y privado en el marco del Sistema Municipal, con el fin de aplicar medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva, los animales, el ambiente y el patrimonio natural y cultural de la nación.

Artículo 6.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Actividades peligrosas:** Conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo que generan condiciones inseguras y sobre exposición a los agentes físicos, químicos o biológicos capaces de provocar daños a la salud de las personas y afectación al entorno ecológico;
- II. **Afectado:** personas, sistemas o territorios sobre los cuales actúa un fenómeno, y cuyos efectos sean perturbaciones o daños;
- III. **Agente regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- IV. **Alerta:** El aviso de la proximidad de un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador, o el incremento del riesgo asociado al mismo;
- V. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- VI. **Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- VII. **Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- VIII. **Amenaza:** Al fenómeno, sustancia, actividad humana o condición peligrosa que pueden ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales. Las amenazas naturales se pueden clasificar por origen en: geológicas (terremotos, tsunamis, actividad volcánica), hidrometeorológicas (inundaciones, tormentas tropicales, sequías) o biológicas (epidemias). Las amenazas pueden ser inducidas por procesos humanos (cambio climático, incendios, minería o recursos naturales no renovables, degradación medio ambiental, y amenazas tecnológicas). Las amenazas pueden ser únicas, secuenciales, o combinadas en su origen y efectos;
- IX. **Atlas Municipal de Riesgos y Peligros:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
- X. **Autoprotección:** Las acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, en el momento en que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;
- XI. **Auxilio, Asistencia o Respuesta:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- XII. **Brigada:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;



- XIII. **Carta de corresponsabilidad:** Documento expedido por las empresas capacitadoras de consultoría y estudio de riesgo/vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes registrados ante la unidad estatal de protección civil y bomberos Jalisco que realizan los programas internos o especiales de protección civil elaborados por dichas empresas
- XIV. **Cambio Climático:** Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;
- XV. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil El Órgano Ejecutivo de consulta en la materia que convoca, integra y coordina las acciones y esfuerzos de los sectores públicos, social y privado en beneficio de la población del municipio, en lo sucesivo se le denominará el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XVI. **Constancia de Capacitación:** Documento emitido por una autoridad en materia de Protección Civil o por un capacitador con registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil, que acredita la capacitación de personas y en el cual se manifiestan los temas impartidos, carga horaria de 8 hrs., nombre(s) de persona(s) capacitada(s), nombre(s) del instructor(es) y tendrá una vigencia de un año a partir de su fecha de emisión;
- XVII. **Continuidad de operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- XVIII. **Centro de Acopio:** El sitio, lugar o establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres, artículos o productos requeridos para ayudar a la población que se encuentra en situación de Desastre;
- XIX. **Centro de Comando:** El conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en un centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un Siniestro, Emergencia o Desastre;
- XX. **Comité Municipal de Emergencia:** Es el Órgano ejecutivo del propio Consejo Municipal, que se integrará ante la ocurrencia o inminente impacto de un fenómeno perturbador severo, que pudiera generar una situación de emergencia o desastre, para el análisis de la situación y la toma de decisiones sobre las acciones a ejecutar y determinar los recursos a emplear, así como para declarar, en su caso la emergencia cuando exista cualquiera de las condiciones mencionadas con anterioridad;
- XXI. **Consejeros:** Los representantes honorarios de las instituciones públicas y privadas que se integren al Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXII. **Cuerpos de Auxilio:** Los organismos oficiales y, los Grupos Voluntarios que están debidamente registrados y capacitados, que prestan Auxilio;
- XXIII. **Consultor:** Particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil, con registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y que presta sus servicios profesionales a terceros;
- XXIV. **Cultura de Protección Civil:** El comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la Reducción de Riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los Peligros y la Vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos sobre el Riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de Protección Civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática;



- XXV. **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XXVI. **Declaratoria de Emergencia:** Se considera aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un agente o un fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose de la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal;
- XXVII. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XXVIII. **Dictamen Técnico:** Documento emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos como resultado del análisis de la información presentada por el particular, consultor acreditado o interesado, respecto de estudios de riesgo o algún otro estudio especializado;
- XXIX. **Dirección:** La Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ayotlán, Jalisco, es el órgano operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene conferido la mitigación de los efectos generados por consecuencia de la presencia de cualquier agente perturbador, mediante la ejecución de los planes, programas, subprogramas, operativos o dispositivos de prevención, auxilio a la población y recuperación de los sistemas vitales de la zona afectada
- XXX. **Donativo:** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre;
- XXXI. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XXXII. **Estudio de riesgo:** documento que integra la caracterización de riesgos, y la información técnica empleada en su evaluación; las premisas y criterios aplicados; la metodología de análisis empleada; limitaciones del estudio y el catálogo de los escenarios de riesgos, entre otros, que debe considerar los riesgos internos y externos de origen antropogénicos y naturales, además de que debe identificar peligros o condiciones peligrosas en los materiales y sustancias o en los procesos; analizar y modelar las consecuencias en caso de fuga o falla y la frecuencia con que pueden ocurrir, y caracterizar y jerarquizar el riesgo resultante a fin de determinar la posibilidad de pérdida tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción;
- XXXIII. **Evacuado:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XXXIV. **Exposición:** se refiere a la cantidad de personas, bienes y sistemas que se encuentran en el sitio y que son factibles de ser dañados
- XXXV. **Fenómeno Antrópico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXXVI. **Fenómeno Astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;
- XXXVII. **Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;



- XXXVIII. **Fenómeno Natural Perturbador:** A los procesos o amenazas naturales que tienen lugar en la biosfera que pueden resultar en un evento perjudicial y causar la muerte o lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental. Las amenazas naturales se pueden clasificar por origen en: geológicas, hidrometeorológicas o biológicas. Fenómenos amenazantes pueden variar en magnitud o intensidad, frecuencia, duración, área de extensión, velocidad de desarrollo, dispersión espacial y espaciamento temporal;
- XXXIX. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XL. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XLI. **Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XLII. **Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XLIII. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XLIV. **Grupos Voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante la dirección municipal de protección civil y bomberos, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XLV. **Hospital Seguro:** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;
- XLVI. **Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XLVII. **Infraestructura Estratégica:** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno. La unidad mínima de dicha Infraestructura Estratégica es la Instalación vital;
- XLVIII. **Instrumentos de administración y transferencia de riesgos:** Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a al municipio de Ayotlán, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos;
- XLIX. **Incidente:** El suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de Siniestros, Emergencias o Desastres;
- L. **Juguetería pirotécnica:** artificios pirotécnicos que, por sus características, puede ser de acceso generalizado;
- LI. **Ley General:** La Ley General de Protección Civil;
- LII. **Ley Estatal:** La Ley Estatal de Protección Civil del estado de Jalisco;



- LIII. **Materias pirotécnicas:** materias o mezclas de materias destinadas a producir efectos caloríficos, luminosos, sonoros, gaseosos o fumígenos, o con una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas o autosostenidas detonantes y no detonantes
- LIV. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- LV. **Notificación de Citatorio:** Documento emitido cuando las personas a quien se le notificara no se encuentren en el lugar;
- LVI. **Notificación de Sanción:** Documento emitido como resultado de la contravención a las disposiciones del presente reglamento y las leyes Supletorias;
- LVII. **Objetos pirotécnicos:** materiales, artificios, juguetería y castillería pirotécnicos;
- LVIII. **Patronato:** Órgano facultado para recibir donativos y promover la realización de obras, actividades y eventos que permitan mejorar las condiciones y aumentar el patrimonio en beneficio de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- LIX. **Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- LX. **Plan de Emergencia:** Es un instrumento de planeación necesarios que define los lineamientos a seguir, la organización y los mecanismos, que manifiestan las conductas por asumir que indican la manera de enfrentar una situación de emergencia o desastre tanto en lo general como en lo particular, así como la utilización viable de los recursos humanos y materiales con los que se cuenta.
- LXI. **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- LXII. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- LXIII. **Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- LXIV. **Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- LXV. **Programa municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:** Es el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial y deberá ser acorde con el programa estatal;
- LXVI. **Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Municipal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- LXVII. **Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un



determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes

- LXVIII. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- LXIX. **Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- LXX. **Refugio Temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- LXXI. **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- LXXII. **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- LXXIII. **Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- LXXIV. **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- LXXV. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- LXXVI. **Sistema de Comando de Incidentes:** Estructura organizacional que integra instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, que permiten administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo;
- LXXVII. **Sistema Municipal:** al Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, planes, programas, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado y la Federación, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Protección Civil;
- LXXVIII. **Unidad Interna de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;
- LXXIX. **Visto Bueno:** Documento emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos que acredita el cumplimiento por parte de la empresa, propietario y/o representante, de las disposiciones del presente reglamento en cuanto a medidas de seguridad, transferencia de riesgos por medio de una aseguradora y en su caso del programa interno de protección civil o estudio de riesgos;



- LXXX. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- LXXXI. **Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
- LXXXII. **Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y
- LXXXIII. **Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.
- LXXXIV. **Zonas pirotécnicas de riesgo:** espacios físicos, no urbanos en los que se procesan o almacenan sustancias pirotécnicas consideradas como productos controlados o de riesgo por parte de las Autoridades Federales competentes mediante la emisión de Normas Oficiales.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 7.- La política en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Ayotlán, teniendo como propósito esencial promover la prevención y el trabajo coordinado de los órganos de gobierno local.

El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará con las normas, instancias, instrumentos, políticas, servicios, acciones y recursos previstos en el presente Reglamento, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil.

Artículo 8.- En todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de la de protección civil en el municipio de Ayotlán, se sustentara en un enfoque de Gestión Integral de Riesgo.

Artículo 9. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

- I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- III. Obligación del Municipio de Ayotlán, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
- IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- V. Incorporación de la Gestión Integral de Riesgos, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del municipio para revertir el proceso de generación de riesgos;
- VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno;

- VII.** El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y afectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías, y
- VIII.** La atención prioritaria para la población vulnerable.

Artículo 10.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Defensa y garantía de los derechos humanos
- II. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- III. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- IV. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- V. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- VI. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VII. Honradez, solidaridad, no corrupción, legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos, Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- VIII. Coordinación y corresponsabilidad entre los distintos actores públicos, científicos, sociales y privados para asegurar la comunicación mutua, la cooperación, la complementariedad en funciones y rendición de cuentas y el seguimiento, para empoderar a las autoridades y las comunidades locales para reducir el riesgo de desastres, incluso mediante recursos, incentivos y responsabilidades por la toma de decisiones, como corresponda;
- IX. Implicación y colaboración de toda la sociedad en todas las fases de la gestión integral de riesgos;
- X. Enfoque basado en múltiples amenazas y la toma de decisiones inclusiva fundamentada en la determinación de los riesgos y basada en el intercambio abierto y la divulgación de datos desglosados, incluso por sexo, edad y discapacidad, así como de la información sobre los riesgos fácilmente accesible, actualizada, comprensible, con base científica y no confidencial, complementada con los conocimientos tradicionales;
- XI. Enfrentar los factores subyacentes al riesgo de desastres mediante inversiones públicas y privadas basadas en información sobre estos riesgos es más rentable que depender principalmente de la respuesta y la recuperación después de los desastres, y contribuye al desarrollo sustentable.

Artículo 11.- El Gobierno Municipal de Ayotlán, los organismos descentralizados y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 12.- La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la Resiliencia de la sociedad.



Artículo 13.- Para que los particulares puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la Unidad Estatal de Protección Civil Bomberos Jalisco, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ley vigente en la materia.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares referidos en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

Artículo 14.- El emblema distintivo de la protección civil en el municipio de Ayotlán, deberá contener el adoptado en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento de la Ley General de Protección Civil y solamente será utilizado por el personal de la Dirección Municipal y los grupos voluntarios previamente autorizados y registrados en los términos del propio Reglamento para este fin.

Artículo 15.- Los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, podrán formar parte del Sistema Municipal, colaborarán con las autoridades con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de protección civil y de la Gestión Integral de Riesgos.

Los convenios de concertación contendrán las acciones de la gestión integral de riesgos y su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones, así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la protección civil.

Artículo 16.- Es obligación de las empresas industriales, comerciales o de servicios, dar la capacitación a su personal en materia de protección civil e implementar la unidad interna en los casos que se determinen, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos, debiendo existir autorización y acreditación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 17.- El presente reglamento regula las acciones de prevención, faculta a la Dirección de Protección Civil y Bomberos a determinar los casos en que las empresas deben organizar la unidad interna quienes elaborarán un programa interno para obtener la autorización de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 18.- Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Pleno del Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Regidor de la comisión Edilicia de Protección Civil;
- III. El Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- V. La Dirección de Protección Civil y Bomberos; y
- VI. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. Compete al Gobierno Municipal, conforme a sus respectivas competencias:

- I.** Integrar el Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- II.** Publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas que se deriven;
- III.** Participar en el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil y asegurar la congruencia del Programa Municipal con los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen convenientes;
- IV.** Solicitar a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco sea un vínculo institucional para la gestión de recursos y asistencia técnica proveniente de dependencias e instituciones cuyos procesos para el acceso de estos requieran la coordinación directa a través del Gobierno del Estado;
- V.** Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal, para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- VI.** Celebrar convenios con las entidades educativas y de investigación científica, para la identificación, mitigación y prevención de riesgos y vulnerabilidad;
- VII.** Participar con la Dirección de Obras Publicas la creación de y/o actualización de un Reglamento de Construcción Municipal, incluyendo los criterios de prevención previstos en la normatividad aplicable;
- VIII.** Instrumentar sus planes y programas en coordinación con el Consejo Municipal y la Unidad Estatal de Protección Civil;
- IX.** Participar en la ejecución de las medidas de seguridad que se estimen necesarias en caso de emergencia o desastre para dar atención a las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, médica, vestido, refugio temporal, gestionar el restablecimiento de los servicios públicos e infraestructura vial, incluyendo la limpieza y saneamiento;
- X.** Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que, en su caso, expida el Comité Municipal de Emergencia;
- XI.** Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran o al Ejecutivo Federal para que participen las Secretarías o dependencias federales;
- XII.** Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- XIII.** Asegurar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen, se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- XIV.** Crear el Fondo Municipal de Emergencias y Desastres, para la atención de situaciones extraordinarias o que pudieran rebasar la capacidad de respuesta del municipio ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo La creación y aplicación de ese fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- XV.** Asignar un fondo financiero para la movilización (transportación de personal, animales, equipo y vehículos; alimentación y hospedaje), de manera inmediata de grupos y/o personal especializado de respuesta, administración de emergencias u otras especialidades que pudieran ser requeridas y que la Coordinación esté en posibilidad de ofrecer en caso de que se solicite ayuda de municipios, entidades federativas e incluso prestación de ayuda internacional; esto último, previo a una solicitud oficial a través de los canales diplomáticos y de la Coordinación Nacional o Estatal de Protección Civil al Municipio de Ayotlán o producto de los convenios de colaboración y asistencia establecidos; y
- XVI.** Establecer las bases operativas necesarias para optimizar los tiempos de respuesta a las emergencias que se presenten en el Municipio, de acuerdo con las zonas de vulnerabilidad y exposición que determine la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 20.- Los convenios de coordinación a que se refiere el artículo anterior en sus fracciones V y VI, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Establecerán el tipo y características operativas de los servicios de Protección Civil de cada uno de los órganos de gobierno;
- II. Determinarán las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones que por el acuerdo asuman;
- III. Describirán los bienes y recursos que aporten ambas partes;
- IV. Indicarán las medidas legales o administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover para el mejor acuerdo;
- V. Establecerá los mecanismos de comunicación entre los órganos operativos de cada dependencia para coordinar las acciones de Protección Civil en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Establecerán la duración del acuerdo y las causas de terminación anticipada del mismo;
- VII. Indicarán el procedimiento para la resolución de las controversias que en su caso se susciten con relación al cumplimiento y ejecución del acuerdo; y
- VIII. Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

Artículo 21.- El Municipio a través del Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil seguirá las políticas y lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Ayotlán, Jalisco.

CAPITULO IV

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 22.- El Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- II. La Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- III. Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal;
- IV. Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el territorio del Municipio;
- V. Los Grupos Voluntarios con registro;
- VI. Las Unidades Internas de Protección Civil registradas;
- VII. Las instituciones de educación superior y colegios de profesionales; y
- VIII. Las organizaciones vecinales y no gubernamentales legalmente conformadas.

Artículo 23.- El Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, planes, programas, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado y la Federación, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Protección Civil.

Artículo 24.- El objetivo del Sistema Municipal es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la

pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El Sistema Municipal se constituye por un conjunto de órganos de gestión, logística, planeación, administración y operación, estructurados mediante planes, programas, normas, métodos y procedimientos, que coordinan las acciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal y las organizaciones de los sectores social y privado, para instrumentar la política municipal de Protección Civil, programando y realizando las acciones de Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 25.- Son objetivos del Sistema Municipal:

- I. Afirmar el sentido social de la función pública de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio;
- II. Coordinar las acciones desde sus respectivas dependencias a efecto de sumar esfuerzos que organicen y mejoren la capacidad de respuesta ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo;
- III. Instrumentar, establecer y sistematizar una nueva política pública de doctrina y cultural ante la Protección Civil;
- IV. Fortalecer y ampliar los medios de participación de los sectores público, social y privado, para mejorar las funciones de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- V. Normar, coordinar y reforzar las acciones de prevención de riesgos, con bases científicas y técnicas, a fin de mitigar los efectos destructivos de los siniestros o desastres a que está expuesta la población;
- VI. Coordinar y realizar las acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de siniestro o desastre;
- VII. La realización de eventos en el orden municipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad de personas posibles;
- VIII. La realización con la participación y cooperación de los medios masivos de comunicación, de campañas de difusión sobre temas de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- IX. Llevar a cabo los proyectos, estudios y las inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de monitoreo de los distintos fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos que puedan provocar fenómenos destructivos;
- X. El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos; y
- XI. La constitución e intercambio de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a esta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario.

CAPITULO V

EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 26.- El Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil es un órgano de consulta en la materia, que convoca, integra y coordina las acciones y esfuerzos de los sectores públicos, sociales y privados, en beneficio de la población del Municipio, ante situaciones de alto riesgo, siniestros o desastre en las fases de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento.

Artículo 27.- El Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o por quien él designe, el cual será el Presidente del Consejo;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Consejeros, que serán representados por un Regidor de cada una de las siguientes Comisiones Edilicias Permanentes de:
 1. Protección Civil;
 2. Seguridad Pública;
 3. Movilidad Urbana;
 4. Inspección y Reglamentos;
 5. Hacienda Municipal;
 6. Ecología;
 7. Asistencia Social; y
 8. Participación Ciudadanía.
- V. Un Regidor de cada una de las fracciones representadas en el Pleno del Ayuntamiento que no se encuentren integrados en las Comisiones señaladas en la fracción anterior.
- VI. Los titulares o representantes de las dependencias municipales:
 - 1) Síndico Municipal;
 - 2) Hacienda Municipal;
 - 3) Servicios Públicos Municipales;
 - 4) Servicios Médicos Municipales;
 - 5) Comisaría General de Seguridad Pública;
 - 6) Dirección de Movilidad Urbana;
 - 7) Organismo Público Descentralizado "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atotonilco el Alto";
 - 8) Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF Ayotlán".
- VII. Los organismos de los sectores público, social y privado, que acepten participar en este Consejo con un representante con voz y sin voto debiendo correr la invitación formal a participar a cada una de las dependencias que a continuación se mencionan:
 - 1) Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco, pudiendo ser el comandante regional;
 - 2) De la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco;
 - 3) De la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Jalisco;
 - 4) De la Guardia Nacional;
 - 5) Del o los grupos de Ayuda Mutua del municipio;
 - 6) De la Cámara de Comercio de Ayotlán.
 - 7) Tres ciudadanos con conocimiento en materia de protección civil a sugerencia del titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 28.- Por cada consejero propietario, se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales. El cargo de los integrantes del Consejo Municipal será honorífico y por este concepto no percibirán retribución o emolumento alguno.

Las decisiones o acuerdos que se adopten en las sesiones se tomarán por mayoría de votos considerando el 50% más uno.

Artículo 29.- El Gobierno Municipal por conducto del Consejo; podrá solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y lo dispuesto en el presente reglamento, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 30.- El Consejo, atento a la disposición contenida al artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el Municipio.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

Artículo 31.- El Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se instalará de la siguiente forma: Se hará dentro de los primeros 90 días, de iniciado el periodo de la nueva administración pública municipal, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se convocará de parte del Presidente Municipal por medio del Secretario General con el objeto de citar a las diversas representaciones públicas y privadas a que se refiere el artículo 22 de este reglamento con al menos 15 días antes de la reunión.
- b) Las Invitaciones que se hagan a las diferentes representaciones que acudieron en respuesta a la invitación, serán presentadas ante el Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación e instalación del Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil.
- c) Por acuerdo el día de reunión, el secretario declarará formalmente instalado el Consejo, haciéndose constar en el acta correspondiente y deberá tomársele la protesta de Ley a los integrantes.

Artículo 32.- El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno por lo menos cada 6 meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente Municipal a petición del director de protección civil.

Artículo 33. El Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta en materia de Protección Civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- II. Elaborar el y Aprobar Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- III. Promover, Planear y mantener la coordinación y operación conjunta entre los recursos de las organizaciones involucradas en la respuesta a emergencias y desastres de los niveles Municipal, Estatal y Federal, así como de aquellas de los sectores públicos y privados, a través del Comité Municipal de Emergencia;
- IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del Consejo Municipal;
- V. Impulsar las acciones de capacitación en operaciones de emergencia dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como la capacitación del mayor número de sectores de la población;
- VI. Desarrollar campañas de difusión de los aspectos de Protección Civil, para constituir una cultura de Protección Civil;
- VII. Integrar el Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y participar en el Sistema Estatal y Nacional;
- VIII. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 34. Para la adecuada organización y el óptimo funcionamiento del Consejo Municipal, los consejeros que lo conformen se integrarán en comisiones de trabajo, permanentes o temporales.

Artículo 35.- Dentro del Consejo Municipal, se constituirá un Comité Municipal de Emergencias el cual funcionará como un órgano ejecutivo del propio consejo en situaciones de emergencia.

Artículo 36.- El Consejo Municipal está obligado a realizar campañas de difusión y capacitación en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, dirigidas a toda la población en general y de manera coordinada y específica con las autoridades educativas a fin de dar capacitación a los alumnos de educación preescolar, primaria, secundaria y en los de educación media y superior en todas sus modalidades, tanto públicas como privadas.

Artículo 37.- El Consejo Municipal gestionará que se efectúe la Semana Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en el marco del aniversario de protección civil municipal, como un evento institucional durante el cual se promoverá la cultura de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 38.- Corresponde al presidente del Consejo Municipal:

- I. Convocar, presidir y coordinar las sesiones del Consejo Municipal, dirigiendo los debates de las mismas, teniendo voto de calidad en caso de empate, debiendo vigilar el cumplimiento de los acuerdos celebrados;
- II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- III. Proponer la integración de comisiones que se requieran para el óptimo cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal, así como designar a sus coordinadores;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, en el ámbito de sus facultades, llevar a cabo la celebración de convenios y acuerdos en materia de Protección Civil con dependencias, organismos e instituciones públicas, privadas y sociales interesadas en coadyuvar con las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- V. Ordenar la elaboración y actualización del Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, evaluarlo y difundirlo entre los integrantes del Consejo Municipal y autorizar su ejecución en caso de ser requerido por la situación que se presente;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del Comité Municipal de Emergencia, declarar la emergencia;
- VII. Rendir al Consejo Municipal un informe anual sobre los trabajos realizados en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
- IX. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil, respectivamente;
- X. Las demás que le confiera la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, el presente Reglamento y otras que resulten aplicables.

Artículo 39.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Elaborar y certificar las actas del Consejo, dar fe de su contenido;
- IV. Resolver las consultas que se sometan a su consideración; y
- V. Las demás atribuciones que le confiera la Ley General y Estatal de Protección Civil.

Artículo 40.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Actuar en las sesiones con el carácter de Secretario, teniendo derecho de voto y voz, declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
- II. Elaborar y presentar a consideración del Presidente del Consejo Municipal, el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal, deberá expedirlas y remitirlas a los integrantes del Consejo Municipal con una anticipación de 72 horas previas a las sesiones ordinarias y de 24 horas a las que de carácter extraordinarias se convoquen, cuando las circunstancias lo permitan por el medio más expedito, cuando las circunstancias que lo motiven así lo requieran;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo Municipal;
- IV. Verificar la implementación de los programas de emergencia que hayan sido aprobados;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Municipal, las que deberán contener la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, asuntos tratados, registro de los Consejeros, señalándose quienes son propietarios y suplentes, el orden del día, los asuntos tratados, los acuerdos que se tuvieron, deberá ser firmada al calce y al margen por quien presida la sesión y por los consejeros, debiendo remitir una copia del acta de los acuerdos a los integrantes del Consejo Municipal dentro del plazo no mayor a dos semanas de celebrada la sesión, para su pleno conocimiento;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo Municipal;
- VII. Elaborar el catálogo e inventario de los recursos humanos y materiales del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Elaborar el programa operativo anual y presentarlo ante el Consejo, para su aprobación;
- IX. Informar al Consejo Municipal el resultado de la evaluación de los programas mediante los cuales operan los grupos voluntarios;
- X. Supervisar la actualización permanente del Programa Municipal de Protección Civil y la elaboración de programas especiales;
- XI. Informar al Consejo Municipal, sobre el estado que guardan el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- XII. Integrar los programas de trabajo de las comisiones;
- XIII. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo;
- XIV. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo Municipal, y las leyes aplicables de la materia.

Artículo 41.- Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir con oportunidad a las reuniones a que sean convocados y emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran;
- II. Cumplir con diligencia los trabajos que les encomiende el Consejo Municipal;
- III. Nombrar a su suplente ante el Consejo Municipal;
- IV. Incorporar los recursos de que disponga la dependencia u organismo a la que pertenece en las tareas que le sean requeridas por el consejo;
- V. Informar inmediatamente a las autoridades del Consejo Municipal cuando tengan conocimiento de cualquier circunstancia que pueda representar un riesgo para la población de Ayotlán;
- VI. Aportar su experiencia y conocimientos en los trabajos relacionados con el Sistema de Protección Civil;
- VII. Apoyar en las diversas campañas de difusión y capacitación a la población, para la adopción de una cultura de Autoprotección;
- VIII. Mantener informado al Consejo de los avances o retrasos de las tareas que se les haya encomendado; y
- IX. Las demás que les confiera el Consejo Municipal.

Artículo 42.- Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas con la asistencia del 50% más uno de los consejeros con derecho a voz y voto; y por lo menos dos representantes de los organismos sociales y privados.

Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución del acuerdo respectivo.

Artículo 43.- La convocatoria para las sesiones deberá referir expresamente la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, naturaleza de la misma y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

CAPÍTULO VI COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIA

Artículo 44.- El Comité Municipal de Emergencia, como órgano ejecutivo del Consejo Municipal, estará integrado por el Presidente del Consejo Municipal, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico del Consejo Municipal, el Síndico, Tesorero Municipal y por los demás integrantes del Consejo Municipal que se requieran a sugerencia del Presidente del Consejo, podrá emitir las Declaratorias de Emergencia y ordenara su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 45.- La coordinación entre dependencias del gobierno municipal de Ayotlán para la implementación de declaratorias de emergencias, será carácter preventivo, con la finalidad de tomar corresponsabilidad de acuerdo a sus funciones.

Artículo 46.- La Declaratoria de emergencia deberá mencionar los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Las instalaciones, infraestructura bienes y sistemas afectables;
- III. Las acciones de prevención y auxilio conforme al Programa Municipal Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 47.- El Presidente Municipal de Ayotlán, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento del sistema municipal de protección civil, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Se asegurarán del correcto funcionamiento del consejo y La Dirección de Protección Civil y Bomberos, promoviendo para que se administre con un nivel no menor a Dirección y de acuerdo con la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría del ayuntamiento.

Aquellos servidores públicos que desempeñen la responsabilidad en la Dirección de Protección Civil y Bomberos, deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil.

Artículo 48.- Sobre la denominación a nivel municipal, considerando el artículo 17 párrafo 5 de la Ley General de Protección Civil podrá llamarse Coordinación y/o Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 49.- Es responsabilidad del Ayuntamiento de Ayotlán, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros o gestión de demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes e infraestructura en el municipio.

Para el cumplimiento de esta obligación, podrán solicitar que los instrumentos de administración y transferencia de riesgos que contraten sean complementados con los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos Federales conforme a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 50. La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos se integrará de la siguiente forma:

- I. **DIRECTOR.** - Al Director de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- II. **CAPITÁN DE OPERATIVO.**- Al responsable en jefe del área Operativa de Bomberos de la Dirección.
- III. **CAPITÁN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.** - Al responsable en jefe del área de Gestión Integral de Riesgos de la Dirección.
- IV. **TENIENTE.**- Al responsable ya sea de la guardia operativa de bomberos o del área de Gestión Integral de Riesgos respectivamente asignado en la Dirección.
- V. **OFICIAL 1ro, y Oficiales.**- A todo el personal acreditado asignado en las áreas de Operativo de Bomberos o en el área de Gestión Integral de Riesgos de la Dirección.
- VI. **ADMINISTRATIVO.**- Al personal con funciones administrativas de oficina de la dirección.
- VII. **VOLUNTARIO.**- Al ciudadano que brinda sus servicios de manera altruista y sin remuneración económica en la dirección.
- VIII. **ESTACION CENTRAL.**- Al edificio que alberga las instalaciones de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- IX. **BASES.** Al o los edificios destinados al uso propio de las actividades propias de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos ubicados fuera de la estación central.

Artículo 51.- A la Dirección Municipal le corresponderá por medio de su director:

- I. Fomentar la incorporación de programas y proyectos que consideren la participación social y de la iniciativa privada en temas de gestión integral de riesgos de desastres;
- II. Impulsar la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en materia de protección civil y de autoprotección, teniendo como base la gestión integral de riesgos y la resiliencia como herramientas;
- III. Elaborar, actualizar e instrumentar un Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo Municipal;
- IV. Establecer las líneas de acción que permitan agilizar y facilitar los trabajos de recuperación y rehabilitación y vuelta a la normalidad post desastres, mediante un modelo de acompañamiento a la comunidad a partir de la intervención;



- V. Realizar actividades de prevención, con el objeto de garantizar la seguridad y bienestar de los habitantes del municipio, integrando el componente de inteligencia mediante el análisis de riesgos;
- VI. Promover la realización de simulacros en el Municipio de Ayotlán, con el fin de observar y comprobar el grado de preparación ante posibles situaciones reales de desastres;
- VII. Impulsar la transversalidad del manejo integral de riesgos en la Administración Pública Municipal de Ayotlán.
- VIII. Proporcionar auxilio a la comunidad ante situaciones de emergencia y/o que pongan en peligro su vida, bienes y entorno;
- IX. Desarrollar estrategias que generen una adecuada coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias gubernamentales municipales, estatales y federales, con la finalidad de trabajar conjuntamente en la prevención, difusión, atención o mitigación de incidentes;
- X. Intervenir en los convenios interinstitucionales que se celebren con municipios circunvecinos, Gobierno del Estado, Gobierno Federal e Instituciones Internacionales, cuya finalidad sea la cooperación y ayuda mutua en materia de protección civil y bomberos;
- XI. Fomentar la capacitación institucional en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- XII. Promover el desarrollo profesional académico y el de capacidades operativas, estratégicas de liderazgo, así como definir las necesidades y perfiles de formación de personal de nuevo ingreso, promoción interna, permanencia, reingresos y bajas;
- XIII. Proponer y establecer normas y reglamentos internos que rijan la organización, competencia y funcionamiento interno de la Coordinación Municipal;
- XIV. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos y Peligros;
- XV. Ejecutar las políticas y acuerdos que se determinen en el Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- XVI. Promover y realizar las acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones;
- XVII. Elaborar los catálogos de recursos humanos e inventarios de recursos materiales necesarios en caso de emergencias, verificando su eficacia y coordinado su utilización;
- XVIII. Supervisar, evaluar y asesorar a las empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas, privadas y del sector social, en el cumplimiento de las medidas de seguridad competentes;
- XIX. Emitir el Dictamen, Anuencia y/o Constancia con el objeto de respaldar a favor de las empresas, instituciones, organismos, asociaciones públicas, privadas y del sector social que hayan cumplido con lo señalado en la fracción anterior de acuerdo a los mecanismos establecidos para tal efecto, en caso de que no se cumpla con lo requerido en dicha fracción se expedirán por escrito la circunstancias, hechos u omisiones que produzcan la negativa;
- XX. Coordinar con las diferentes dependencias y actores involucrados para realizar todas las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad de las personas;
- XXI. La Dirección Municipal deberá aplicar sin demora las medidas de seguridad necesarias ante la ocurrencia de cualquier situación de riesgo o desastre;
- XXII. Promover la integración, el registro y la capacitación de los grupos voluntarios;
- XXIII. Asesorar a las dependencias y entidades públicas, privadas y empresas que corresponda para la correcta colocación y mantenimiento de la señalización básica incluyendo a los lugares públicos, las vías de comunicación, las calzadas y todos aquellos espacios susceptibles a estar afectados por un riesgo, a fin de que la población pueda detectar y localizar con precisión, áreas seguras y su correcta y plena identificación, para que en caso de emergencia, le permita auto protegerse y salvar los riesgos que puedan afectar la integridad y la vida de las personas;



- XXIV. Integrar la una red de comunicación que permita reunir informes sobre las condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y dirigir las operaciones del sistema municipal;
- XXV. Fomentar la integración de las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal, vigilar su operación y el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en los inmuebles de propiedad municipal;
- XXVI. Dar parte al Presidente del Consejo Municipal respecto a las situaciones relevantes ocurridas en el municipio en materia de Protección Civil a efecto de brindar información precisa, tanto para el conocimiento del sector como en situaciones de emergencia o desastre;
- XXVII. Dar a conocer a la opinión pública los programas, políticas y actividades de la Dirección Municipal, mediante una estrategia noticiosa que proporcione cobertura informativa en los medios de comunicación, impresos, electrónicos locales y nacionales, así como en redes sociales institucionales;
- XXVIII. La dirección podrá participar en la creación de un Patronato de Protección Civil con el objeto del mejoramiento integral de las condiciones de infraestructura, renovación de equipo y parque vehicular, así como la capacitación y profesionalización del personal. Para constituirse, se llevará acabó bajo solicitud del director y coordinación con la secretaria general y sindicatura.
- XXIX. Las demás que le determine el Presidente Municipal y el Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 52.- La Dirección Municipal asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas, instrumentar el programa interno de protección civil y el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil.

CAPÍTULO VIII DE LA CULTURA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 53. La dirección municipal fomentará la cultura en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

Artículo 54.- A fin de fomentar dicha cultura, la dirección municipal dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Protección Civil;
- II. Promocionar la capacitación en centros educativos en todos los niveles tanto públicos como privados;
- III. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- IV. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y
- V. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.
- VI. Dictar los lineamientos generales en materia Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Continuidad de Operaciones, sea un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento

territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad.

Artículo 55. Los integrantes del Sistema Municipal promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención Gestión Integral del Riesgos y Protección Civil.

CAPÍTULO IX DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- La organización y la prestación de la política pública de gestión integral y protección civil corresponde al municipio de Ayotlán en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 57.- Las políticas en las materias que regula este Reglamento se ceñirán al Programa Nacional, Estatal y Municipal con base en las siguientes prioridades:

- I. Identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Promoción desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- III. Obligación del Estado en sus distintos órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
- IV. Fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- V. Incorporación de la gestión integral de riesgos, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;
- VI. Conocimiento y adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y afectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías, y
- VII. Atención prioritaria para la población vulnerable y desde la perspectiva intercultural, interseccional y de género.

Artículo 58.- La Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contará con las siguientes políticas:

- I. Anticipación, que incluye la previsión y prevención;
- II. Atención, que incluye las actuaciones de preparación y auxilio; y
- III. Recuperación, reconstrucción y resiliencia.

CAPÍTULO X DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 59. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, elaborará el Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, mismo que

deberá ser presentado al Consejo Municipal de Protección Civil para su aprobación. Las Dependencias del Gobierno Municipal deberán proporcionar a la dirección municipal la información que les corresponda.

Artículo 60.- El Programa Municipal deberá contener los siguientes componentes:

- I. Fundamento Jurídico (Alineación con los objetivos del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo)
- II. Diagnostico;
- III. Componentes del Programa;
- IV. Objetivos, estrategias, líneas de acción, acción y metas;
- V. Seguimiento, medición y evaluación de resultados;

Artículo 61.- Los componentes del Programa Municipal deberá ser actualizado permanentemente, por lo que la dirección deberá presentar por lo menos una vez al año las actualizaciones ante el Consejo Municipal el cual deberán contener acciones de Prevención, Auxilio y Recuperación.

Artículo 62. En conjunto con el programa municipal se elaborará un programa operativo anual considerando a los fenómenos perturbadores tanto naturales como antrópicos desprendiéndose los planes operativos.

Artículo 63.- Los programas municipales integrarán las políticas, estrategias y lineamientos específicos de Gestión Integral del Riesgos y Protección Civil aplicables en el territorio del municipio.

Artículo 64.- Los Programas Especiales de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil son los instrumentos de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la gestión integral.

CAPITULO XI PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y PLANES DE EMERGENCIA

Artículo 65. Los inmuebles donde desarrollen actividades o de servicios de mediano y alto riesgo, y aquellos inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con el Programa Interno de Protección Civil, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cumplir y hacer cumplir el Programa Interno de Protección Civil para dicho inmueble, el cual deberá presentarse ante la Dirección Municipal o Unidad Estatal para obtener, en caso de ser procedente, el dictamen favorable, sin el cual no se podrán realizar actividades.

Artículo 66. El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Artículo 67. Para los particulares o aquellos eventos que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas de manera temporal, están obligadas a contar con un Plan de Emergencia en los términos que establece la guía municipal.

La información requerida en el Plan de Emergencias estará definida en la guía establecida por el área de gestión de riesgos.

Artículo 68. El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del municipio, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

Artículo 69. El Programa Interno de Protección Civil deberá ser presentado de manera digital por medio USB conteniendo la Identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su Prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre.

Artículo 70. El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil deberán contener lo enmarcado en el reglamento de la ley general de protección civil en su artículo 76 apéndice A y B.

Artículo 71. La Dirección Municipal promoverá la verificación aleatoriamente, en el ámbito de su competencia, que los Programas Internos de Protección Civil sean adecuados en relación con la Vulnerabilidad y Peligros a que están expuestos los inmuebles o instalaciones para los que están diseñados.

La promoción que realice la Dirección Municipal en términos del párrafo anterior no convierte a ésta en responsable solidaria del Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 72. Las Unidades Internas de Protección Civil, como responsables del Programa Interno de Protección Civil, establecerán protocolos que garanticen la comunicación interna y externa de los Incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones de Riesgo para el personal y la población aledaña y la movilización de los servicios de emergencia que, en su caso, deban actuar.

Los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior consistirán en aquellas actividades propias de la fase de respuesta y atención de Emergencias o Desastres, contenidas en el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil.

Artículo 73. Las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil deben formar parte de un proceso de preparación continuo, sucesivo y reiterado que incorpore la experiencia adquirida, así como permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.

Cada Unidad Interna de Protección Civil establecerá un programa de capacitación para asegurar la continua formación teórica y práctica del personal asignado al Programa Interno de Protección Civil, estableciendo sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos.

Artículo 74. El Programa Interno y la Capacitación deberá ser elaborado por un consultor que cuente con registro vigente en materia de protección civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de este reglamento y los lineamientos que establece la normatividad en la materia.

- Artículo 75.** Una vez aprobado el Programa Interno por primera vez, se debe actualizar de manera anual, a través de:
- a) Acta constitutiva de la Unidad Interna de Protección Civil;
 - b) Constancias de Capacitación de los Integrantes de su Unidad Interna de Protección Civil en los rubros de Primeros Auxilios, Prevención y Combate de Incendios, Búsqueda y rescate y Evacuación según a la brigada que pertenezcan, las constancias de capacitación tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión con una carga horaria mínima de 8hrs.
 - c) Bitácoras de mantenimiento de sus dispositivos de seguridad;
 - d) Calendario de simulacros y capacitación;
 - e) Actualización de los directorios e inventarios;
 - f) Actualización de su análisis de riesgo, el cual en caso de identificar nuevos riesgos tendrá además que modificar sus procedimientos de prevención y respuesta.
 - g) Evidencia de ejecución de al menos tres ejercicios de simulacros;
 - h) Toda información relacionada en la prevención.

CAPITULO XII DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 76. Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y de los gobiernos municipal, integrarán a su estructura orgánica unidades internas de protección civil y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución del programa interno de protección civil. Estas están obligadas a realizar cuando menos tres simulacros de evacuación por año, los cuales se llevarán a cabo cada ciento veinte días naturales entre uno y otro realizándose estos en día hábil, previo estudio que se haya detectado con potencial de riesgo por parte de la unidad interna de protección civil, el cual puede ser realizado en cualquier tiempo.

Artículo 77. Las empresas industriales, de servicio y centros laborales deberán contar con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, conforme a las especificaciones que indique el presente Reglamento. Dicho sistema deberá ser evaluado y aprobado a través de la Dirección Municipal o la Unidad Estatal. Dichos negocios y centros laborales realizarán, están obligadas a realizar cuando menos tres simulacros de evacuación por año, los cuales se llevarán a cabo cada ciento veinte días naturales entre uno y otro realizándose estos en día hábil, previo estudio que se haya detectado con potencial de riesgo por parte de la unidad interna de protección civil, el cual puede ser realizado en cualquier tiempo.

Artículo 78.- En toda negocio o centro laboral, conforme a lo señalado en el Reglamento, se deberá:

- I. Capacitar en materia de protección civil cada año a las personas que ahí laboren;
- II. Crear y registrar ante la Dirección Municipal o la Unidad Estatal una unidad interna de protección civil. Tanto la Dirección Municipal como la Unidad Estatal, podrán informar entre sí respecto de dichos registros;
- III. Cumplir las disposiciones que se dicten en las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden, especificando su tiempo de duración y conclusión.

Artículo 79. La dirección municipal de protección civil asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA POLÍTICA DE ANTICIPACIÓN

Artículo 80.- La política de anticipación tiene por objeto determinar los riesgos en el municipio de Ayotlán, basándose en las condiciones de vulnerabilidad y las posibles amenazas, y comprende los análisis y estudios que permiten obtener información y predicciones sobre situaciones peligrosas. Incluye las siguientes fases:

- I. Previsión: Toma de conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción; y
- II. Prevención: Actividades y medidas estructurales y no estructurales, encaminadas a reducir los factores de riesgo de desastres existentes y la generación de nuevas condiciones de riesgo, de emergencia y desastre.

Artículo 81.- La política de anticipación considera, entre otras, las siguientes etapas anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos; y
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos.

Artículo 82.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, la dirección municipal, ejecutará las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 83.- La Dirección municipal, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Asimismo, la dirección y la secretaría general podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 84.- Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

Artículo 85.- En toda negocio o centro laboral que involucren el manejar, almacenar, transportar y utilizar materiales tipificados como peligrosos y/o explosivo, tramitara y presentara la autorización y registro ante la Unidad Estatal conforme a la legislación vigente.

En el caso de los Talleres Artesanos de Pirotecnia o relacionados que operen en el municipio, presentaran ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos el Permiso General aprobado y vigente por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo no mayor a 30 días de la expedición de este.

Queda prohibida la producción, almacenamiento, distribución y venta de artificios pirotécnicos y su modalidad de juguetería en cualquier establecimiento que no cuente con los permisos y autorizaciones otorgadas por lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento de la Secretaría de la Defensa Nacional, La Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

En caso específico para la venta comercial eventual o provisional por temporada de artificios pirotécnicos en su modalidad de juguetería no detonante, el interesado podrá solicitar la anuencia para este efecto, presentando por escrito la solicitud, copia de identificación, lugar de venta y descripción de los materiales que pretenda comercializar. La resolución final de autorización, será emitida conforme a la información que se ingrese donde se describirá los materiales autorizados, lugares y días de venta. Solo tendrá validez en el municipio de Ayotlán, por el tiempo determinado autorizado.

Artículo 85 bis. Para la quema de artificios pirotécnicos por parte de artesanos registrados y con permiso vigente, deberán haber contado con lo estipulado en el artículo anterior párrafo segundo, o presentar la documentación al momento del trámite tratándose de permisionarios que no radiquen el municipio; en ambos casos, tramitará la Anuencia para la quema, donde se redactará la cantidad del o los materiales, ubicación, horario y responsable del día de la quema.

Artículo 86.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliar, se deberán colocar en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de cualquier siniestro o desastre; así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad y rutas de evacuación.

Esta disposición se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos y expedir las licencias de construcción y de habitabilidad, conforme lo establezca la dirección de Obras Publicas en base al Plan de Desarrollo Urbano y se hará efectiva por las autoridades municipales.

Artículo 87.- Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 88. En el Atlas Municipal de Riesgos y Peligros, deberá establecer los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades municipales y competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

El Atlas Municipal de Riesgos y Peligros será actualizado al menos una vez al año y presentado ante el Consejo Municipal para su aprobación y publicación.

Artículo 89.- El Atlas Municipal de Riesgos y Peligros es un sistema cartográfico integrados por mapas de riesgo potencialmente desencadenados por la ocurrencia de una, o la concatenación de varias amenazas de origen natural, socio-natural y antrópico. Dicho atlas será de fácil acceso y entendibles para la población, elaborados preferentemente con la participación de los grupos expuestos a las amenazas en un contexto espacial específico y privilegiando la escala detallada en función del área de interés; asimismo se procurará que su elaboración siga las directrices del Centro Nacional.

En dicho Atlas deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas y deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 90.- En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades municipales y competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

Artículo 91.- Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse planes de emergencia de protección civil, los cuales serán tramitado ante esta dirección municipal de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Este trámite será dictado por medio del área de gestión integral de riesgos. Las principales medidas del plan y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

En el caso de fiestas patronales, festividades, ferias y demás eventos de esta categoría donde se otorgue el servicio de juegos mecánicos, estructuras metálicas de uso de graderías, inflables, venta de alimentos con uso de Gas LP y demás relacionados, deberán cumplir con un dictamen técnico de seguridad.

CAPÍTULO XIV DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 92.- La dirección emitirá las autorizaciones derivadas del cumplimiento al presente Reglamento a través de los siguientes documentos:

I. Anuencia:

- a)** A fin de obtener la anuencia para la realización de eventos públicos de concentración masiva, el organizador o representante legal responsable del evento, deberá presentar con 10 diez días naturales de anticipación a la celebración del mismo, la solicitud correspondiente y un plan de emergencia ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos, conforme a la guía municipal de Eventos, debiendo cubrir el pago por el concepto, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio vigente.
- b)** A fin de obtener la anuencia para la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada, el interesado presentara un Análisis de Riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, debiendo cubrir el pago por este concepto, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio vigente.
- c)** A fin de obtener Anuencia para la quema de artificios pirotécnicos en el municipio de Ayotlán, el permisionario presentara solicitud dirigida al presidente municipal con copia al director de protección civil y bomberos con al



menos 5 días de antelación de la quema, debiendo cubrir el pago por este concepto, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

d.) A fin de obtener Anuencia para la venta comercial eventual o provisional por temporada de artificios pirotécnicos en su modalidad de juguetería no detonante, el interesado realizara por escrito la solicitud, presentando copia de identificación oficial vigente, lugar de venta y descripción de los materiales que pretenda comercializar.

II. Constancia y/o Reconocimiento de Capacitación:

a) La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos por medio del área de Gestión Integral de Riesgos capacitará a la ciudadanía en los rubros de primeros auxilios, prevención y combate de conatos incendios, búsqueda y rescate, evacuación de inmuebles o temas a fines de la protección civil, otorgando un documento digital según aplique conforme a los índices c) y d) de esta fracción.

b) El o los interesados deberá presentar solicitud por escrito ante la Dirección o por medio electrónico, en la cual señale el número de personas a capacitar, nombre completo de las mismas y el o los temas a cursar en los que se requiera.

c) Para obtener la Constancia; el participante deberá haber cubierto al menos 4 horas de capacitación del programa por tema, tanto como teórico como practico.

d) Para obtener un Reconocimiento de capacitación, el participante habrá participado en alguna conferencia o platica en específico con hasta 2 a 3 hrs.

Las capacitaciones serán impartidas en las fechas y horarios que la dirección por medio del área de Gestión Integral de riesgos establezca. A su vez se cubrirá el pago por el concepto en términos de la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

III. Dictamen Técnico de Seguridad:

a) Para obtener un dictamen técnico favorable de seguridad en materia de protección civil, el interesado realizara por escrito la solicitud; a su vez, todos los giros comerciales en general que tramiten solicitud de licencia municipal ante la dirección de inspección y reglamentos se acataran al protocolo para este fin.

b) En el caso de los particulares que soliciten el dictamen técnico de seguridad, deberán cubrir el pago por el concepto, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio vigente. Quedará exento de pago las asociaciones civiles sin fines de lucro, instituciones de educación pública en sus distintos niveles, y particulares que por riesgo inminente se requiera y los giros nuevos de trámite.

c) Si el particular se encuentra en trámite administrativo, en el cual el inmueble a dictaminar está en proceso de construcción, presentara un proyecto de seguridad parcial para la obtención de este documento, mismo que quedara condicionado hasta 10 días anteriores a su apertura donde se realizara la visita y seguimiento del trámite.

d) Para los juegos mecánicos, presentaran un seguro de responsabilidad civil, las estructuras metálicas de uso de graderías presentaran un estudio de cargas y/o seguro de responsabilidad civil. Para los servicios de inflables, venta de alimentos con uso de Gas LP y demás relacionados al igual que los mencionados en este inciso, obtendrá su dictamen técnico de seguridad, realizándose inspección física y cumplirá con las observaciones que resulten de esta.



IV. Visto Bueno:

a) Para la obtención del visto bueno en materia de Protección Civil, se podrá realizar a través del esquema del Programa de “**Negocio, Escuela, Institución Segura**” y se enfoca exclusivamente a giros comerciales, de servicio, de educación en los distintos niveles industriales, de equipamiento institucional y demás inmuebles que cuenten con una actividad económica productiva, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Contar con una inspección física por parte de un oficial de la Dirección Municipal.
2. Haber contado los requisitos del programa en base a la guía, donde la aplicación de criterio que corresponderán conforme a la actividad del inmueble evaluado.
3. Que la solicitud realizada no sea producto de una sanción administrativa.
4. El trámite de este documento no tendrá costo para los interesados.

b) Para la obtención del visto bueno de un **Estudio de Riesgos**, el interesado ingresará la información por medio de dispositivo USB donde se presentará la información descrita en el artículo 6° fracción XXXII, debiendo cubrir el pago por este concepto, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

c) El periodo de vigencia será de 1 año a partir de la emisión de documento y este no será referencia para el trámite del registro del programa interno de protección civil del inmueble.

d) En caso de incumplimiento a este programa, las empresas no podrán inscribirse a dicho programa durante los 1 un año posterior, además de las sanciones correspondientes aplicables en la materia.

V. Registro de Programa Interno:

a) Para la obtención del registro del Interno de Protección Civil del inmueble en trámite, el interesado se apegará al artículo 70 de este reglamento y en el caso de actualización del registro será hará con el artículo 75.

b) Cubrir el pago por el concepto de Registro del Programa Interno, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

VI. Registro de Plan de Emergencia:

a) Para la obtención del registro del Plan de Emergencia para Eventos públicos de concentración masiva y Talleres de Pirotecnia, el interesado presentara la información a la dirección municipal conforme al a guía establecida por el área de gestión integral de riesgos.

b) El responsable de eventos públicos de concentración masiva presentara el Plan de Emergencia con al menos 10 días de anticipación para su revisión y aprobación.

b) Cubrir el pago por el concepto de Registro del Plan de Emergencia, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPITULO XV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 93.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus disposiciones reglamentarias, podrán efectuar en todo momento visitas de verificación necesarias para asegurar el cumplimiento del presente Reglamento, así como de aquéllas que del mismo se deriven.

Podrá apoyándose cuando sea necesario, en la Dirección de Inspección y Reglamentos, Dirección Obras Publicas, la Dirección de Ecología y demás que apliquen del sistema municipal; ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento.



Artículo 94.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, de conformidad con los resultados de la verificación a que alude el artículo anterior, solicitará y promoverá ante las autoridades competentes, la ejecución de las medidas y acciones que se requieran para la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 95. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, cuando se trate de asuntos de competencia municipal.

Artículo 96. Las visitas domiciliarias se sujetarán a las siguientes bases:

- I. La Dirección podrá ordenar y realizar visitas domiciliarias, para lo cual se emitirá una Orden de Visita expedida por el titular de la Dirección y/o el Capitán de Gestión Integral de Riesgos, tendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos a la vista, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y nombre del o de los servidores públicos que realizarán la visita así como los datos relativos a los documentos oficiales con los cuales se identificarán al realizar la misma.
- II. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.
- III. El personal de la dirección asignado practicará la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.
- IV. Las personas autorizadas a realizar la visita se identificarán ante el visitado al iniciar la misma, y en caso de que éste no se encuentre en dicho domicilio, se identificarán ante el propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negocio o centro laboral, al cual se le entregará copia de la orden de visita y deberá acompañar el desarrollo de la visita.
- V. El documento de identificación del o los oficiales autorizados deberá estar vigente al momento de la visita, y contener cuando menos fotografía, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide, además de aquéllos que se señalen en la orden de visita.
- VI. El propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negocio o centro laboral, sujeto a inspección o verificación, deberá identificarse mediante documento idóneo que acredite su personalidad y la calidad con la que participa en la visita; el personal autorizado para realizar la visita asentará los principales datos de dichos documentos en el acta circunstanciada correspondiente. En caso de que el visitado se negara a identificarse, dicha circunstancia deberá asentarse en el acta circunstanciada
- VII. En los casos en que sea negada la autorización para practicar la inspección y se tenga antecedente o sospecha fundada sobre alguna irregularidad que genere alto riesgo a la población, se podrá solicitar el apoyo a la Comisaria de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Inspección Y reglamentos, Juez Municipal, como fedatario de los hechos y para la derivación de responsabilidades correspondientes;
- VIII. Posteriormente, se le requerirá al visitado que designe a dos testigos que deberán acompañar durante el desarrollo de la visita. Cuando en el domicilio visitado no sea posible encontrar a quienes funjan como testigos, en caso de negativa a designar éstos o de que las personas elegidas se negaren, el personal autorizado podrán elegir a otras personas o de no ser así, dichas circunstancias deberán manifestarse en el acta de visita. Ninguna de estas eventualidades será motivo de nulidad del acta ni de los actos que se generen con motivo de lo sustentado en ella;
- IX. Las visitas domiciliarias podrán durar un máximo de cinco días naturales y deberán realizarse de forma continua desde su inicio hasta el final, pudiendo prorrogar este término hasta por un tanto más siempre y cuando se justifique la urgente necesidad de la medida, habiendo recesos por razones necesarias o fuerza mayor, debiendo asentar en el acta estas circunstancias. Sólo habrá recesos de máximo treinta minutos por cada ocho horas durante el término que dure la visita; Solamente el personal autorizado podrá realizar la visita, sin

embargo, éstas no tendrán la obligación de estar presentes durante todo el tiempo que dure la misma, siempre y cuando por lo menos una de estas la continúe. La misma situación será aplicable para los testigos, propietarios, poseedores, representantes legales, encargado y/o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral;

- X. De toda visita se levantará Acta Circunstanciada por duplicado en forma numerada y foliada y deberá contener: nombre o razón social del visitado; hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la visita; domicilio objeto de la visita; nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen quienes intervinieron, incluyendo las de los servidores públicos o particulares encargados de la visita, el visitado y los testigos, así como los principales datos del documento con el que se identifiquen, y el carácter con el cual participan; la declaración del visitado, si así desea hacerlo; así como las causas por las cuales el visitado, su representante legal o el encargado con el cual se entendió la visita, se negó a nombrar testigos, a permitir la visita o firmar o a recibir copia del acta si es que tuvo lugar dicho supuesto.
- XI. En el acta se señalará que el visitado deberá subsanar las circunstancias, omisiones y hechos encontrados durante la visita, dentro de un plazo que podrá ser por el personal autorizado, considerando 10, 15 y 20 días naturales posteriores a la primera visita. Dentro de dicho término, el visitado, por sí mismo o a través de su representante legal, podrá acudir ante la Coordinación para exhibir las pruebas y alegatos con los cuales desvirtúe las circunstancias, omisiones y hechos descritos en el acta de la visita;
- XII. Durante y al finalizar la visita, los particulares podrán formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones y circunstancias que se asienten en el acta, a lo cual, los autorizados deberán detallar en qué consisten las observaciones y pruebas ofrecidas, a la vez que deberán valorarlas en relación con lo observado durante la visita para efecto de lo señalado en el párrafo penúltimo de la fracción anterior. Después de ello, la persona con la que se entendió la visita, las que la realizaron y los testigos, firmarán el acta.
- XIII. En caso de detectar alguna anomalía que represente alto riesgo, el oficial autorizado procederá a tomar las medidas de seguridad necesarias para su atención, levantándose un Notificación de Sanción con las mismas características señaladas en la fracción X haciéndoles de su conocimiento a la Dirección de Padrón y Licencias y
- XIV. Las medidas de seguridad señaladas en la fracción anterior podrán consistir conforme a lo estipulado en el artículo 100 del presente reglamento;
- XV. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los servidores públicos encargados de la visita, el acceso a los lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden de visita, así como a proporcionar toda la información y documentación que le sea solicitada en relación con el objeto de la misma.
- XVI. A quienes divulguen, transmitan, reproduzcan o utilicen la información recabada durante las visitas domiciliarias, para fines ajenos a la misma o que representen riesgo al secreto industrial, secreto profesional o a la protección de datos personales, se estará a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Jalisco, independientemente de las sanciones que otros ordenamientos establezcan;
- XVII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregará a la autoridad que ordenó la inspección.

Artículo 97. Cuando las inspecciones sean motivadas por irregularidades detectadas en flagrancia o que derivadas de ellas se hubiese ocasionado algún siniestro o desastre, podrá omitirse la notificación por escrito y la orden de inspección, debiéndose registrar dicha situación en las actas correspondientes.

CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES

Artículo 98. Se consideran infracciones, la contravención a las disposiciones del presente reglamento y las leyes Supletorias al mismo cuerpo de ley, donde los actos y omisiones que pongan en peligro la vida, la salud de las personas y el daño de sus bienes, y que sean de competencia municipal lo cual dará lugar a la imposición de una sanción administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les correspondan, estableciéndose en el ámbito municipal las siguientes:

Artículo 99. En los casos en que el visitado sea sorprendido contraviniendo las disposiciones del presente reglamento el inspector aplicara en el mismo acto de la diligencia la sanción que corresponda, asentándola en un Notificación de Sanción.

Artículo 100. Las sanciones se plasmarán en el documento Notificación de Sanción podrán consistir en:

- I. Apercibimiento;
- II. Infracción de tres a mil veces la Unidad de Medida y Actualización “UMA” vigente;
- III. En caso de reincidencia se podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto máximo impuesto en la fracción II del artículo 100 de este reglamento, así como con clausura definitiva y aseguramiento o decomiso definitivo.
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, o revocación de licencia municipal o permiso otorgado bajo solicitud a la dirección de inspección y reglamentos cuando:
 - a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia;
 - c) Considerando el artículo 97 de este reglamento;
 - d) Para el cumplimiento de este punto se colocarán Sellos con la leyenda visible de Clausurado. Estos no podrán ser retirados considerando código penal para el estado libre y soberano de jalisco artículo 132.
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. Aseguramiento de los productos u objetos, maquinaria y equipos que generen el riesgo
 1. Para el cumplimiento de este punto se colocarán Sellos con la leyenda visible. Estos no podrán ser retirados considerando código penal para el estado libre y soberano de jalisco artículo 132.
- VII. Evacuación del Inmueble.
- VIII. Cualquier otro acto lícito que elimine o minimice el riesgo a la vida, los bienes o el entorno.

Artículo 101.- A las organizaciones civiles, grupos de voluntarios y terceros acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente y/o, se solicitara la anulación del registro ante la Unidad Estatal. Además, se les impondrá multa bajo análisis de la situación por medio de las veces la Unidad de Medida y Actualización determinadas.

Artículo 102.- De igual modo se sancionarán por parte de las autoridades competentes las siguientes conductas:

- I. Uso indebido de vehículos de emergencia o equipos de emergencia;
- II. Daño al equipamiento e infraestructura para emergencias;
- III. Emitir alarma sin sustento;
- IV. Uso indebido de equipo de comunicaciones y transmisión;
- V. Uso indebido de símbolos de Protección Civil; y
- VI. Ostentarse como parte del Sistema sin serlo.

Artículo 103.- Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia este Reglamento se tomara en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor, respetando lo establecido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 104.- Las actuaciones del Gobierno Municipal en los procedimientos administrativos regulados por este Reglamento se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, el procedimiento y tramitación de los recursos se realizará en los términos de la reglamentación municipal específica para estas materias.

Artículo 105.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este Reglamento serán de carácter personal y se hará en día y horas hábiles.

Artículo 106.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará una Notificación de Citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 107.- Si habiendo dejado el Notificación de Citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

Artículo 108.- Cuando la Notificación de Citatorio se refiera a los inmuebles, excepto casa habitación unifamiliar, se fijará una cedula en lugar visible de la edificación, señalando:

- I. Nombre de la persona a quien se notifica;
- II. Motivo por el cual se coloca la cedula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y
- II. El tiempo por el que debe permanecer la cedula en el lugar donde se fije.

CAPÍTULO XVII DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 109.- El recurso de revisión tiene por objeto que la dirección municipal de protección civil revoque o modifique las resoluciones administrativas de cualquier índole establecidas en el presente reglamento o sus reglamentos que se reclaman.

Artículo 110.- El recurso de revisión debe interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad que expidió la resolución, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados.

No procederá la suspensión de los actos ordenados por la autoridad, cuando se deriven de una declaración de emergencia o de aquellos actos de orden público e interés general tendientes a la prevención de riesgos, de siniestros o desastres en perjuicio de la sociedad.

Artículo 111. El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado y cumpliendo los requisitos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 112.- Una vez presentado el recurso, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

En caso contrario abrirá un plazo de cinco días para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido otorgándosele copia legible al quejoso afectado. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado, debiendo otorgar copia al quejoso afectado.

Artículo 113. En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo

CAPITULO XVIII DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 114. Son Organismos auxiliares y de participación social, tal y como establece el artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado:

- I. Los grupos voluntarios que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las asociaciones de vecinos constituidas conforme a las disposiciones de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.
- III. Las unidades internas de las escuelas, de las dependencias y organismos del Sector público, como también las de instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas internos de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.
- IV. El grupo Voluntario de la Dirección Municipal.

Artículo 115. Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo Municipal promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea con el nombre que se le designe.

Artículo 116. El Consejo Municipal, procurará que en la integración de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

Artículo 117. Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil, y promover la participación y colaboración de los habitantes del Municipio de Atotonilco el Alto en todos los aspectos de beneficio social.

Artículo 118. Toda Persona física o moral deberá:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y

Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

CAPÍTULO XIX DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 119. Los Grupos Voluntarios para obtener su registro ante la Dirección, deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva protocolizada ante notario público;
- II. Reglamento Interno para la operación técnica;
- III. Listado de bienes muebles e inmuebles, equipos y recursos con los que cuentan;
- IV. Comprobante de domicilio para recibir notificaciones, con una antigüedad máxima de dos meses;
- V. Documento que acredite la personalidad del representante legal;
- VI. Directorio del Grupo Voluntario que incluya: nombre de cada integrante; números telefónicos y correos electrónicos para localización, destacar los datos de localización del presidente o del representante legal y enlaces operativos;
- VII. Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública o privada relacionada con la materia.

Artículo 120. La Dirección Municipal por conducto de su Director analizará la solicitud de registro y los documentos señalados en el artículo anterior, y en caso de faltar datos en la solicitud o documentos, se notificará al Grupo Voluntario solicitante señalándole lo conducente para continuar con el trámite.

Una vez subsanadas las observaciones a que se refiere el párrafo anterior, el titular de la dirección emitirá la constancia del registro; En caso de que no se cubran los requisitos o documentos a que se refieren los artículos anteriores, se negará el registro.

Artículo 121. Los grupos voluntarios deberán de:

- I. Contar con el registro ante la Dirección Municipal
- II. Refrendar anualmente su registro ante la misma Dirección;
- III. Actualizar de manera permanente el directorio de sus miembros, por especialidades, habilidades, actividades y número, e informar a la Dirección Municipal cada que haya algún cambio de membrecía;
- IV. Participar en los programas de capacitación a la población a convocatoria de la Dirección Municipal;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y Comunicar a la Dirección Municipal la presencia de cualquier situación de probable riesgo;
- VII. Informar dentro de los primeros treinta días naturales de cada año, las actividades realizadas durante el año inmediato anterior;
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre; así como de perseguir fines de lucro, políticos, religiosos o cualquier otro objetivo ajeno a la Protección Civil;
- IX. Coordinarse y sujetarse al mando que disponga la Dirección Municipal;
- X. Utilizar para el servicio que presten, vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto se señalen en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Cumplir en todo momento con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 122. El incumplimiento de una de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior implicará la suspensión temporal del registro como grupo voluntario, en tanto la omisión no sea subsanada en 30 días naturales, y en caso de incumplimiento reiterado se realizará la cancelación del registro correspondiente.

Artículo 123. La Dirección Municipal constituirá el registro de grupos voluntarios, manteniéndolo actualizado permanentemente, a fin de conocer en cualquier momento los recursos humanos, además de los recursos materiales, económicos y financieros.

Artículo 124. El grupo Voluntario de la Dirección Municipal se registrará a lo dispuesto del Capítulo XVI y deberá contar con un reglamento interno y contará con la organización del área operativa y como sea designado por el director municipal.

CAPÍTULO XX DE LA RECUPERACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y RESILIENCIA

DE LA RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

Artículo 125.- La fase de recuperación está integrada por el conjunto de acciones y medidas de ayuda de las entidades públicas y privadas dirigidas, al restablecimiento de la normalidad en la zona siniestrada, una vez finalizada la respuesta inmediata a la emergencia.

Cuando se produzca una emergencia cuya magnitud requiera para su recuperación la intervención de las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno se aplicarán las medidas aplicables, previa declaración de la misma de acuerdo con lo previsto en los órdenes aplicables estatales y federales en la materia.

Las medidas de recuperación se aplicarán en concepto de ayuda para contribuir al restablecimiento de la normalidad en las áreas afectadas, no teniendo, en ningún caso, carácter indemnizatorio.

Artículo 126.- Para la definición de acciones en la etapa de recuperación se tendrán que tomar como base los resultados de informes técnicos, evaluación de riesgos, identificación de las necesidades de la población, la coordinación interinstitucional, los planes de continuidad de operaciones y la propuesta de operación para los instrumentos financieros.

Las acciones de recuperación consistirán en:

- I. Las obras tendientes a restablecer los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos y la ejecución de obra pública para la rehabilitación de las vías de comunicación;
- II. La coordinación para la priorización de las acciones de recuperación en zonas de alto riesgo a partir de la información existente en los Atlas de Riesgos y Peligros; además de la definición de metodologías y mecanismos para el seguimiento de las acciones de recuperación en las zonas afectadas;
- III. La coordinación y definición con el Sistema Nacional, Estatal y Municipal del alcance de los procesos de rehabilitación o reconstrucción necesarios en infraestructura y equipamiento destruidos o interrumpidos.
- IV. Los proyectos para obras de reconstrucción deberán contemplar criterios que aseguren la no generación de nuevos riesgos a fin de garantizar la salvaguarda de la población y la sostenibilidad de dichas inversiones;
- V. La gestión ante la federación y el gobierno del estado por medio de la creación de empleos temporales que permitan que la población regrese paulatinamente a sus actividades normales de vida; y

VI. La coordinación con los integrantes del Sistema Nacional, Estatal y Municipal para establecer acciones interinstitucionales para la reconstrucción en los casos en que se afecten sitios de valor arqueológico, histórico, artístico o naturales.

Artículo 127.- En las acciones de recuperación se deberán considerar las medidas necesarias de atención a grupos de atención prioritaria y de bajos recursos.

Artículo 128.- EL gobierno municipal establecerá la coordinación interinstitucional que facilite e incentive la participación de la población en la reducción de los factores de riesgo, la recuperación y mejoramiento de su entorno.

DE LA RESILIENCIA

Artículo 129.- La resiliencia a desastres consiste en la capacidad intrínseca que tiene una comunidad, una sociedad o un sistema, expuestos al impacto potencial de una o varias amenazas para enfrentar, resistir, absorber y recuperarse de los efectos adversos, así como adaptarse de manera oportuna y eficiente, para reducir su vulnerabilidad considerando la transformación de los factores que condicionan el riesgo en el marco de una política pública de gestión integral de riesgos y protección civil.

El gobierno municipal por medio del consejo municipal promoverá la integración y elaboración de instrumentos y procesos innovadores para la coordinación e implementación de políticas públicas en materia de resiliencia a partir de un enfoque territorial, promoviendo una participación interdisciplinaria, multisectorial e intercultural atendiendo al principio de inclusión de todos los sectores de la población.

Artículo 130.- Los principios específicos que, junto a los principios rectores que este reglamento establece, deben guiar el proceso de construcción de resiliencia son:

- I. Transversalidad y coordinación: Contar con múltiples iniciativas coordinadas y alineadas para garantizar la capacidad de hacer frente a las diversas necesidades de resiliencia que se presenten;
- II. Inclusión y participación ciudadana: Garantizar una responsabilidad transparente y colectiva, y permitir la participación corresponsable de todas las partes interesadas, incluyendo los sectores de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad;
- III. Integración: Garantizar que los esfuerzos sean continuos, complementarios y progresivos, promoviendo la educación y la cultura en la materia;
- IV. Solidez: Seguir un proceso claro y riguroso que integre enfoques cuantitativos y cualitativos robustos y comúnmente aceptados;
- V. Innovación: Buscar opciones innovadoras para superar restricciones en la disponibilidad de recursos financieros, humanos y tecnológicos;
- VI. Aprendizaje: Permitir el aprendizaje constante y la toma de decisiones basada en información actualizada, así como en las oportunidades de mejora identificadas a partir de los resultados obtenidos; y
- VII. Flexibilidad: Tener la capacidad de adaptarse a eventos y cambios imprevistos que surjan en el contexto, y permitir una gestión que considere las mejores prácticas y enfoques.

Artículo 131.- El gobierno municipal por medio del consejo municipal, solicitará la promoción y asesoría de asistencia técnica a las dependencias y entidades de la administración pública de las entidades federales y estatales para la



homologación de criterios en los análisis de resiliencia territorial y comunitaria. Además, se implementarán indicadores para el monitoreo de las acciones que se realicen en la materia.

Artículo 132.- En todo análisis de resiliencia se incorporarán evaluaciones de la vulnerabilidad frente al cambio climático y sus repercusiones, a fin de fundamentar políticas, programas y actividades dirigidos a la mitigación y adaptación, mediante los enfoques basados en comunidades, ecosistemas y reducción del riesgo de desastres.

DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 133.- La sociedad y sus sectores desempeñan un papel importante como facilitadores del apoyo proporcionado al municipio. Su compromiso, buena voluntad, conocimiento, experiencia y recursos son necesarios para la gestión integral de riesgos y protección civil.

La corresponsabilidad entre los gobiernos y la sociedad de reducir el riesgo de desastres realizarán las siguientes medidas:

I. La sociedad civil, voluntarios, las organizaciones de trabajo voluntario organizado y las organizaciones comunitarias deben participar, en colaboración con las instituciones públicas, para, entre otras cosas, proporcionar conocimientos específicos y orientación pragmática en el contexto de la elaboración y aplicación de marcos normativos y políticas públicas para reducir el riesgo de desastres, participar en la ejecución de los planes y estrategias locales y nacionales, prestar apoyo y contribuir a la sensibilización pública, a crear una cultura de prevención y a educar sobre el riesgo de desastres, y abogar por comunidades resilientes y por una gestión del riesgo de desastres inclusiva para toda la sociedad que refuercen las sinergias entre los grupos, como corresponda. Al respecto:

- a. La participación de las mujeres es fundamental para gestionar eficazmente el riesgo de desastres, así como para diseñar, dotar de recursos y poner en práctica políticas, planes y programas de reducción del riesgo de desastres con perspectiva de género; es necesario que se adopten medidas de creación de capacidad con el fin de empoderar a las mujeres para la preparación ante los desastres y de desarrollar su capacidad para asegurar medidas alternativas de vida en situaciones posteriores a los desastres;
- b. Las niñas, niños y jóvenes son agentes de cambio y se les debe facilitar el espacio y las modalidades para contribuir a la reducción del riesgo de desastres;
- c. Las personas con discapacidad y sus organizaciones son fundamentales para evaluar el riesgo de desastres y para diseñar y poner en práctica planes adaptados a requisitos específicos, teniendo en consideración, entre otras cosas, los principios del diseño universal;
- d. Las personas adultas mayores tienen años de conocimientos, aptitudes y sabiduría, que son bienes inestimables para reducir el riesgo de desastres, y deben ser incluidas en el diseño de las políticas, planes y mecanismos, incluidos los de alerta temprana;
- e. Los pueblos indígenas, por su experiencia y sus conocimientos tradicionales, proporcionan una contribución importante al desarrollo y ejecución de planes y mecanismos, incluidos los de alerta temprana;
- f. Los migrantes contribuyen a la resiliencia de las comunidades y sociedades y sus conocimientos, aptitudes y capacidades pueden ser de utilidad en el diseño y la aplicación de las medidas de reducción del riesgo de desastres;

II. El sector académico y las entidades y redes científicas y de investigación deben centrarse en los factores y las situaciones hipotéticas de riesgo de desastres, incluidos los riesgos emergentes de desastres, a mediano y largo plazo, aumentar la investigación para la aplicación, nacional y local, apoyar las iniciativas de las comunidades y las autoridades locales, y apoyar la interacción entre las políticas y la ciencia para la toma de decisiones;



III. Las empresas, las asociaciones profesionales, las instituciones financieras del sector privado, incluidos los reguladores financieros y los organismos de contabilidad, así como las fundaciones filantrópicas, deben integrar la gestión del riesgo de desastres, incluida la continuidad de las operaciones, en los modelos y prácticas de negocios mediante inversiones con conocimiento del riesgo de desastres, especialmente en las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, sensibilizar y capacitar a sus empleados y clientes, involucrarse y apoyar la investigación y la innovación, así como el desarrollo tecnológico para la gestión del riesgo de desastres, compartir y difundir conocimientos, prácticas e información no confidencial, y participar activamente, como corresponda y con la orientación del sector privado, en la elaboración de marcos normativos y normas tecnológicas que incorporen la gestión del riesgo de desastres; y

IV. Los medios de comunicación deben desempeñar un papel activo e inclusivo a nivel local, nacional, regional y mundial contribuyendo a la sensibilización y entendimiento públicos y difundiendo información exacta y no confidencial sobre los riesgos de desastre, las amenazas y los desastres, incluidos los desastres en pequeña escala, de una manera sencilla, transparente, fácil de entender y accesible, en estrecha cooperación con las autoridades nacionales, aprobar políticas de comunicación específicas para la reducción del riesgo de desastres, apoyar, como corresponda, los sistemas de alerta temprana y las medidas de protección y salvamento, y estimular una cultura de prevención y una fuerte participación de la comunidad en campañas de educación pública sostenidas y consultas públicas a todos los niveles de la sociedad, de conformidad con las prácticas nacionales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Municipal de Protección Civil Vigente y se derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Reglamento Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de Ayotlán, Jalisco.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en la página del portal de internet de este Gobierno Municipal y en los estrados de Palacio Municipal.

TERCERO.- Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal

CUARTO.- Instrúyase al Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para que bajo la coordinación del Presidente Municipal se constituya el Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la publicación del presente reglamento.

QUINTO.- Todo grupo Rescate y auxilio ajeno a la Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá la obligación de ser Registrado como Grupos Voluntarios.